



LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS
Hon. Aida M. Urbina Rivas
Presidenta

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal

20 ma. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria de Marzo

Fecha: 28 de marzo de 2019
Presentada por: **Administración**

Ordenanza Número 16 Serie 2018-2019
(Proyecto de Ordenanza núm. 18 Serie 2018-2019)

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA PARA LA LACTANCIA DENTRO DE LAS FACILIDADES MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en su artículo 2.001 (21 L.P.R.A. § 4051), que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones, y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

POR CUANTO:

Las leyes 427 del 16 de diciembre de 2000, 155 del 10 de agosto de 2002, 455 del 23 de septiembre de 2004 y 239 del 6 de noviembre de 2006, reconocen y reglamentan la política pública de llevar a cabo el proceso de lactancia, otorgando un período de lactancia o extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el Gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguas Buenas reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los infantes, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo luego de completar su licencia de maternidad.

POR CUANTO: Con el propósito de garantizar a las madres lactantes privacidad, seguridad e higiene, se han establecido áreas de lactancia en diferentes edificios municipales.

POR CUANTO: Se hace necesario la adopción de un Reglamento, que regule el uso y administración de estos espacios tanto para las madres lactantes empleadas del municipio, como para las que visiten las facilidades municipales.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el "Reglamento para el Uso y Administración del Área para la Lactancia", el cual aplicará a todas las facilidades municipales que cuenten con dicha área.

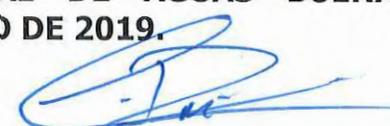
SECCIÓN 2DA: Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de divulgar el presente Reglamento e informar y orientar al personal municipal, contratados por servicios, suplidores y visitantes sobre el nuevo Reglamento.

SECCIÓN 3RA Esta Ordenanza entrará en vigor con efectividad inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el señor alcalde.

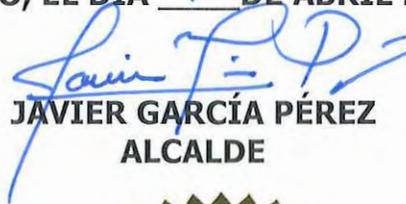
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza deroga cualquier acuerdo, Ordenanza o Resolución previamente aprobada a estos efectos.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019.


HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. CÁNDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE JAVIER GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2019.


JAVIER GARCÍA PÉREZ
ALCALDE





**LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS**

Hon. Aida M. Urbina Rivas
Presidenta

CERTIFICACIÓN

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 16 Serie 2018-2019, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria de Marzo, celebrada el 28 de marzo de 2019.

VOTOS AFIRMATIVOS 11 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Aida M. Urbina Rivas
- 2) Aurea E. Rivera Colón
- 3) José B. Canino Laporte
- 4) Miguel Resto Mejías
- 5) David Pérez Gómez
- 6) José M. Sánchez Pérez
- 7) Kelvin L. Ortiz Vergara
- 8) Edward Alvarado Rivera
- 9) Rubén A. Pérez Hernández
- 10) Rafael Cardona Carvajal
- 11) Nayda Rodríguez Hernández

AUSENTES Y/O EXCUSADO:

- 1) Rafael Medina López
- 2) Roberto Velázquez Nieves

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 1 de abril de 2019.


Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS



Reglamento para el Uso y Administración del
Área para la Lactancia

Honorable Javier García Pérez
Alcalde

2019

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I – Título	1
Artículo II –Introducción.....	1
Artículo III - Base Legal.....	1
Artículo IV– Propósito.....	2
Artículo V - Aplicabilidad	2
Artículo VI –Definiciones.....	2
Artículo VII - Ubicación de la Sala de Lactancia	3
Artículo VIII - Horario para uso de la Sala de Lactancia	3
Artículo IX - Requerimientos para la Autorización para el Uso de la Sala de Lactancia.....	3
Artículo X – Utilización del Área Designada para la Lactancia.....	4
Artículo XI – Enmiendas al Reglamento.....	5
Artículo XII – Separabilidad.....	5
Artículo XIII– Derogación.....	5
Artículo XIV – Vigencia.....	5
Artículo XVI – Anejo.....	6
Anejo I.....	7
Anejo II.....	8

ARTICULO I – TITULO

Este Reglamento se conocerá como el **“Reglamento para el Uso de la Sala de Lactancia”**.

ARTICULO II – INTRODUCCION

La lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear un fuerte lazo afectivo con la madre. La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para la infancia.

La lactancia forma parte del derecho a la vida y es reconocida mundialmente como un derecho natural de las madres y sus criaturas. Los estudios han demostrado que la leche materna contiene anticuerpos que pueden contribuir a evitar las deficiencias físicas, enfermedades respiratorias, desnutrición, infecciones y la mortalidad temprana. Además, se ha comprobado que establece y desarrolla un vínculo estrecho entre la madre y la criatura lo que impacta, positivamente, a la familia y a la sociedad en general.

Estos postulados son reconocidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de los Estados Unidos, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas reconoce la importancia de la leche materna en la nutrición de los bebés, en especial cuando la madre lactante regresa a su lugar de trabajo, esto luego de completar su licencia por maternidad. Para el Municipio Autónomo de Aguas Buenas, es fundamental que la madre lactante continúe proveyendo a su bebé la mejor alimentación.

Este Reglamento se divulgará en el fiel cumplimiento de este compromiso y responsabilidad.

ARTICULO III – BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se establecen en virtud de las siguientes leyes:

- A. Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Lactancia o Extracción de Leche Materna que aumenta a una hora el período disponible para lactar o extraer leche materna.**

- B. Ley Núm. 155 del 10 de agosto de 2002, según enmendada, que requiere se designen espacios en las áreas de trabajo para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de la madre lactante.
- C. Ley Núm. 455 del 23 de septiembre de 2004, que establece que las áreas para lactancia no podrán coincidir con los espacios físicos destinados para servicios sanitarios o baños.
- D. Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, conocida como la Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna.
- E. Ley Núm. 81-1991 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

ARTICULO IV – PROPOSITO

El Reglamento para el Uso de la Sala de Lactancia tiene el propósito de establecer las normas requeridas para la administración de las áreas asignadas y los requisitos para salvaguardar el derecho a la intimidad de la madre lactante. Con el fin de garantizar a toda madre lactante la utilización de la Sala la privacidad, seguridad e higiene.

ARTICULO V – APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable a las madres lactantes empleadas, contratistas rindiendo servicios al Municipio Autónomo de Aguas Buenas y a sus visitantes. Esta Sala cumple con los requisitos de higiene, privacidad y seguridad establecida por las leyes aplicables.

ARTICULO VI – DEFINICIONES

Para propósito de este reglamento, se define los siguientes términos:

- A. **Área de Lactancia** – espacio físico donde se le garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.
- B. **Criatura Lactante** – Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.

- C. **Extracción de Leche Materna** – Proceso mediante el cual la madre, utilizando el equipo adecuado, extrae de su organismo la leche materna.
- D. **Jornada de Trabajo** – A los fines de aplicación de esta Ley es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- E. **Lactar** – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- F. **Madre Lactante** – Toda mujer que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- G. **Municipio** – Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

ARTICULO VII – UBICACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

La Sala de Lactancia está ubicada en el segundo piso del Centro de Gobierno Gregorio Torres (Antigua escuela Rafael Nicolau), contiguo a la Oficina de Finanzas.

ARTICULO VIII – HORARIO PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA

De lunes a viernesde 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO IX –REQUERIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA

- A. La madre lactante que interese acogerse a este derecho entregará en la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Aguas Buenas una certificación médica que establezca que está lactando a su bebé. Esta certificación debe entregarse durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante. Dicha certificación deberá presentarse no más tardar de cinco (5) días de cada periodo.
- B. La madre lactante completará la Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna (véase Anejo I), donde informará el tiempo y horario que utilizará de

la Sala de Lactancia. La Solicitud se entregará en la Oficina de Recursos Humanos una semana antes a la fecha que comenzará a disfrutar del derecho.

ARTICULO X –UTILIZACION DEL AREA DESIGNADA PARA LA LACTANCIA

- A. El Municipio Autónomo de Aguas Buenas dispone de un área para la lactancia o extracción de leche materna, la cual salvaguardará la intimidad de la madre lactante y garantizará la privacidad, seguridad e higiene de la Madre Lactante y de la leche que se extraiga.
- B. El área asignada tiene un equipo que permite que la madre lactante almacene temporariamente (hasta que finalice su jornada de trabajo diaria) la leche materna. El equipo para almacenar la leche materna debe estar debidamente identificado. La madre lactante es responsable de adquirir y proveer el equipo y los materiales recomendados por su médico para la extracción de la leche materna.
- C. La madre lactante tendrá derecho a utilizar la Sala de Lactancia por un periodo de una (1) hora diaria que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos. El uso de la Sala de Lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
- D. En el área de la Sala de Lactancia solo estará la madre lactante. No se permitirá que este acompañada durante la extracción de la leche materna.
- E. Las madres lactantes deberán colaborar para que esta área se mantenga limpia e higiénica en todo momento.
- F. La Sala de Lactancia estará habilitada con:
 - 1. Mesa
 - 2. Butaca para el uso de la madre lactante
 - 3. Lavamanos con dispensador de papel para lavar y secar el equipo utilizado para lactancia
 - 4. Jabón y desinfectante para las manos
 - 5. Zafacón
 - 6. Aire acondicionado
 - 7. Acceso a toma eléctrica

8. Almacén temporero para la leche materna (nevera)
9. Material informativo y educativo sobre lactancia
10. Lista de control de visitas

G. No estará permitido el ingreso y consumo de alimentos a la Sala de Lactancia.

ARTICULO XI - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier momento que así se estime conveniente, en beneficio de una mejor efectividad en la implantación del mismo.

ARTICULO XII - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento fuere declarado nulo por el Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará a las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

ARTICULO XIII – DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que estén en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO XIV – VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 1 de Abril de 2019.

ANEJO

ANEJO I

SOLICITUD PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA

Yo, _____ solicito la concesión del período de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, con el propósito de obtener un (1) período de (1) hora o dos (2) períodos de treinta (30) minutos o hasta tres (3) períodos de veinte (20) minutos, dentro de cada jornada de trabajo (7 horas), para lactar o extraer la leche materna; por un período de hasta doce (12) meses a partir del reingreso a mis funciones en el lugar de trabajo.

Solicito el uso de:

Un período de una hora Dos períodos de 30 minutos Tres períodos de 20 minutos

Horario: _____

Fecha de reingreso al lugar de trabajo después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de doce (12) meses: _____

Entiendo y acuerdo que para que se otorgue este beneficio, tengo que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una Certificación Médica durante el período del cuarto (4to) y octavo (8) mes de edad del infante, donde el médico certifique que estoy lactando. Es requerido presentar la certificación médica cinco (5) días antes del período de vencimiento del cuarto (4to) y octavo (8) mes de edad del infante.

Entiendo y acuerdo que he leído el Reglamento para el Uso de la Sala de Lactancia.

Nombre de la empleada

Fecha

Firma de la empleada

Aprobado por:

Empelado(a) Recursos Humanos

Fecha

